



Resolución EDF/ /2026, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de becas de carácter general para el alumnado de enseñanzas post obligatorias no universitarias para el curso 2026-2027 (ref. BDNS *****)

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que, para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes en situación socioeconómica desfavorable tienen derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

En la misma línea, la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación, dispone que todos los alumnos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de becas, de acuerdo con sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

El Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, regula el sistema de becas y ayudas al estudio personalizadas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, consolidando el sistema en el que, junto con el reconocimiento de las competencias de las comunidades autónomas, quedan garantizados los principios de igualdad de oportunidades y de solidaridad y el acceso de todos los ciudadanos a la enseñanza en condiciones de igualdad, con independencia de su lugar de residencia.

Asimismo, el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Por otra parte, la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Mediante el Real decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Catalunya por el Real decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de Universidades: becas y ayudas al estudio, se han transferido a la Generalitat de Catalunya determinadas competencias en materia de becas y ayudas al estudio. Y mediante el Decreto 36/2026, de 9 marzo, se asignan al Departamento de Educación y Formación Profesional las funciones y los servicios transferidos en materia de becas y ayudas al estudio en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, la competencia en materia de estudios no presenciales cursados por estudiantes catalanes, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado D).2 del Anexo del Real decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de Enseñanza, y por el Real decreto 8 Universidades: becas y ayudas al estudio, puede acordar que las becas para estudios no presenciales se rigen por los mismos criterios competenciales que los presenciales y soliciten a la administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante.

En este sentido, mediante el Acuerdo del grupo de trabajo de fecha 12 de marzo de 2026, se ha acordado que las solicitudes de estudios no presenciales se rijan por los mismos criterios competenciales que los presenciales y se soliciten a la administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante.

El Decreto 273/2025, de 23 de diciembre, de reestructuración de Departamento de Educación y Formación Profesional, establece en el artículo 113.1.h que corresponde a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa dirigir la gestión de becas, ayudas y otros recursos que afectan a alumnos y familias, velando por la coordinación con los servicios territoriales.

En este marco regulador, el Gobierno de Cataluña reafirma su compromiso firme con la dimensión social de la educación y con el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio que garantice

que ningún estudiante tenga que abandonar sus estudios post obligatorios por motivos socioeconómicos.

Vista la Memoria justificativa y económica relativa a la Resolución de convocatoria por la que se abre procedimiento de concesión de becas de carácter general para el alumnado de enseñanzas post obligatorias no universitarias para el curso 2026-2027, firmada por la directora general de Atención a la Comunidad Educativa y el secretario de Mejora Educativa, de fecha 22 de febrero de 2026.

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 2 de marzo de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 18 de marzo de 2026, y de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; así como, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Abrir la convocatoria pública para la concesión de becas de carácter general para el alumnado de enseñanzas post obligatorias no universitarias para el curso 2026-2027 (ref. BDNS *****), de acuerdo con el contenido del Anexo.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona,

Esther Niubó Cidoncha
Consejera de Educación y Formación Profesional

Por encargo de despacho (Decreto 14/2026, de 29 de enero, DOGC núm. 9595, de 2.2.2026)
Consejero de la Presidencia

Anexo

Convocatoria pública para la concesión de becas de carácter general para el alumnado de enseñanzas post obligatorias no universitarias para el curso 2026-2027

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y personas beneficiarias.

1. Mediante esta Resolución se convocan becas para el alumnado que, durante el curso académico 2026-2027, curse enseñanzas post obligatorias no universitarias con validez en todo el territorio nacional y que tenga la residencia familiar en Cataluña. Se entiende por domicilio familiar aquel donde residan los sustentadores principales de la unidad familiar a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio del curso correspondiente. En casos de separación o divorcio con custodia compartida, se considera domicilio familiar el del sustentador principal indicado en la solicitud de beca.

2. Para poder ser persona beneficiaria de las becas convocadas mediante esta Resolución, es necesario cumplir los requisitos básicos establecidos por el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen de las becas y las ayudas al estudio personalizadas, así como el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio por en el curso 2026-2027 y se modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, además de los requisitos específicos de esta convocatoria.

3. Tienen la consideración de personas beneficiarias los estudiantes a los que se concedan las becas objeto de esta convocatoria en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que perciban el importe directamente.
- b) Que obtengan la beca mediante la exención del pago de un precio determinado por un servicio académico.

4. La condición de persona beneficiaria se puede obtener aunque no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 2. Financiación de la convocatoria.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe máximo total de 140.000.000,00 euros, con cargo al crédito EN0704 D/480003000/4250/0052 FBEQUES. De este importe, 55.000.000,00 euros corresponden a la anualidad de 2026, con cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para 2026, y 85.000.000,00 euros corresponden a la anualidad de 2027.

Este importe se podrá ampliar por resolución de la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En virtud del artículo 92.4 b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de estas becas. Asimismo, deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya la declaración de los créditos efectivamente disponibles previamente a la resolución de la concesión.

De acuerdo con la distribución presupuestaria, en caso de que no se disponga de crédito suficiente, se podrán dictar resoluciones condicionadas, cuyo pago se imputará a la anualidad prevista para el año 2027. En el caso de que haya remanentes correspondientes a la anualidad prevista para el año 2026, estos se incorporarán a la anualidad de 2027.

Esta actuación se lleva a cabo mediante la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con el traspaso de competencias efectuado a la Generalitat de Catalunya y según el sistema establecido para la transferencia de los recursos necesarios para garantizar el pago de las becas y ayudas al estudio que se convocan, que contiene el artículo 40 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 3. Enseñanzas incluidas.

Para el curso académico 2026-2027, y con cargo a los créditos mencionados en el artículo anterior, se convocan becas, sin establecer un número determinado de personas beneficiarias, para las enseñanzas siguientes:

- a) Bachillerato.
- b) Ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior.
- c) Enseñanzas artísticas profesionales.
- d) Enseñanzas deportivas.
- e) Enseñanzas artísticas superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores.
- f) Estudios religiosos superiores.
- g) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia.
- h) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional, así como cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan enseñanzas de formación profesional autorizadas.
- i) Ciclos formativos de grado básico.

CAPÍTULO II. Modalidades y cuantías de las becas.

Artículo 4. Modalidades y cuantías de las becas.

Se convocan becas que incluyen alguna o algunas de las cuantías siguientes para cursar las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior durante el año académico 2026-2027. Las cuantías se clasifican en dos tipos: fijas y variables.

1. Cuantías fijas. Son las siguientes:

- a) Beca de matrícula: Comprende el precio público oficial de los servicios académicos de las enseñanzas artísticas superiores y de los másteres de enseñanzas artísticas superiores correspondiente a los créditos en que el estudiante se haya matriculado por primera vez en el curso 2026-2027, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución.
- b) Cuantía fija ligada a la renta del estudiante: 1.700,00 euros.
- c) Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar: 2.700,00 euros.
- d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 €
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 €
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 €
9,50 puntos o más	125 €

- e) Beca básica: 300,00 euros. En el caso de los becarios que cursan ciclos formativos de grado básico, esta cuantía es de 350 euros.

2. Cuantías variables. Son las siguientes:

- a) Cuantía variable: Importe individualizado para cada persona beneficiaria, calculado por el Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes. Se determina en función de la ponderación de la nota

media del expediente académico del estudiante y de su renta familiar. El importe mínimo es de 60,00 euros.

b) Cuantía variable mínima: 60,00 euros. En función de la modalidad de los estudios, puede corresponder únicamente esta cuantía variable mínima.

Artículo 5. Beca de matrícula.

1. Pueden ser beneficiarias de la beca de matrícula las personas solicitantes que cursen enseñanzas artísticas superiores o másteres de enseñanzas artísticas superiores.

2. La beca de matrícula comprende el importe de los créditos en que el estudiante se haya matriculado por primera vez durante el curso 2026-2027. Quedan excluidos los créditos correspondientes a segundas y sucesivas matrículas.

El importe de referencia es el precio público oficial que se determine para los servicios académicos en el curso 2026-2027. No se incluyen en la beca de matrícula los créditos que excedan el mínimo necesario para la obtención de la titulación de la titulación correspondiente.

En el caso de centros privados o adscritos a centros públicos o privados que impartan enseñanzas artísticas superiores o másteres de enseñanzas artísticas superiores que no apliquen los precios oficiales aprobados por la comunidad autónoma, la cuantía de la beca de matrícula debe ajustarse al precio mínimo establecido por la comunidad autónoma para estudios del mismo tipo, de acuerdo con la clasificación que recoge el artículo 6.1 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, cursados en centros públicos de aquella comunidad autónoma. En el supuesto de que los estudios cursados se incluyan en un grupo por el que la comunidad autónoma correspondiente no haya fijado precio, la cuantía de la beca de matrícula debe ser igual al precio mínimo que la comunidad autónoma correspondiente establezca para cualquier enseñanza artística superior.

3. Para la adjudicación de la beca de matrícula se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en esta Resolución.

4. Este componente de la beca debe hacerse efectivo mediante la exención del importe correspondiente a la persona becario y la compensación de este importe a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores o másteres de enseñanzas artísticas superiores, o a las entidades en que se integren, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026 y según el procedimiento establecido en el artículo 45 de esta Resolución.

No obstante este procedimiento de pago establecido, la condición de persona beneficiaria de la beca de matrícula recae en los estudiantes a los que se adjudique la beca de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso el importe compensado en el centro puede exceder del coste de la beca de matrícula correspondiente al curso 2026-2027.

Artículo 6. Cuantía fija ligada a la renta del estudiante.

1. Pueden ser beneficiarios de la cuantía fija ligada a la renta de la persona solicitante aquellas personas que cursen, en régimen presencial y de matrícula completa, o en régimen semipresencial y de matrícula completa, los estudios enumerados de la letra a) a la letra f) del artículo 3 de esta Resolución. Asimismo, pueden obtener esta cuantía los estudiantes a que se refieren los artículos 26.1 y 29.1 de esta Resolución por la cuantía que en ellos se indica.

2. El importe de la cuantía fija ligada a la renta es de 1.700,00 euros.

3. Para la adjudicación de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, se aplicará el umbral 1 de renta familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 7. Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar.

1. Pueden ser beneficiarios de la cuantía fija ligada a la residencia de la persona solicitante las personas que cursen, en régimen presencial y de matrícula completa, o en régimen semipresencial y de matrícula completa los estudios enumerados de la letra a) a la letra f) del artículo 3 de esta Resolución. Asimismo, pueden obtener esta cuantía los estudiantes a que se refieren los artículos 26.1 y 29.1 de esta Resolución por la cuantía que en ellos se indica.

2. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso, se requiere que la persona solicitante acredite la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar, por razón de la distancia entre éste y el centro docente en que está matriculada, los medios de comunicación existentes y los horarios lecos.

A tal efecto, se considera domicilio familiar el más próximo al centro docente del que sea titular o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal de la persona solicitante.

El pago de la cuantía fija ligada a la residencia sólo procede cuando se acrediten gastos derivados del alquiler de una vivienda o de alojamiento en una pensión, una residencia de estudiantes o un establecimiento similar.

3. Para la concesión de esta cuantía se tendrá en cuenta la existencia o no de un centro docente adecuado en la localidad de residencia del becario o becaria, u otra localidad próxima que le permita efectuar el desplazamiento de ida y vuelta en el mismo día mediante transporte público, siempre que haya disponibilidad de plazas y se impartan los estudios que desea cursar.

4. En el caso de los estudiantes que cursen, en régimen de internado en seminarios o en casas de formación religiosa, alguno de los estudios recogidos en el artículo 3, se puede conceder esta cuantía sin tener en cuenta la posible existencia de centros docentes más próximos al domicilio familiar que el seminario donde los cursen.

5. En el caso de los estudiantes que cursen enseñanzas artísticas superiores, para la asignación de esta cuantía no se tiene en cuenta la existencia de centros docentes más próximos al domicilio familiar que aquel en que estén matriculados.

6. En el caso de personas solicitantes que cursen enseñanzas artísticas profesionales, con excepción del grado medio de danza, para la concesión de esta cuantía los órganos de selección deben comprobar, en su caso, la necesidad de que la persona solicitante resida fuera de su domicilio, teniendo en cuenta el número de asignaturas de que se haya matriculado y la carga lectiva, que en ningún caso puede ser inferiores a veinte horas semanales.

7. El importe de la cuantía ligada a la residencia puede ser de hasta 2.700,00 €. En ningún caso este importe puede superar el coste real del servicio.

8. Para la concesión de la cuantía fija ligada a la residencia del estudiante, se aplicará el umbral 2 de renta familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 8. Cuantía fija ligada a la excelencia académica.

1. Pueden ser beneficiarias de la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico las personas solicitantes que cursen, en régimen de matrícula completa, los estudios enumerados de la letra a) a la letra f) del artículo 3.

2. Para la adjudicación de esta cuantía, la persona solicitante debe acreditar una nota media igual o superior a 8,00 puntos, obtenida en el curso anterior, en las pruebas de acceso o en los estudios previos siguientes:

a) Enseñanzas de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas.

- Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en el segundo curso de bachillerato, en la prueba o en el curso de acceso, respectivamente, o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio que dé acceso al ciclo formativo de grado superior.
- Estudiantes de segundos cursos y posteriores: nota media obtenida en el curso anterior.

b) Enseñanzas de bachillerato, enseñanzas profesionales de música y danza y grado medio de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas.

- Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, en la prueba de acceso o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio o de grado básico que dé acceso a estas enseñanzas, si procede.
- Estudiantes de segundos cursos y posteriores: nota media obtenida en el curso anterior.

c) Enseñanzas artísticas superiores y estudios religiosos superiores.

- Estudiantes de primer curso: nota obtenida en la prueba o el curso de acceso.
- Estudiantes de segundos cursos y posteriores: nota media obtenida en el curso anterior.

d) Enseñanzas artísticas superiores de máster.

- Estudiantes de primer curso: nota obtenida en los estudios previos que le dan acceso al Máster.
- Estudiantes de segundo curso: nota media obtenida en el primer curso de máster.

3. El importe de cuantía ligada a la excelencia puedes oscilar entre 50,00 y 125,00 euros con la siguiente distribución:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 €
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 €
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 €
9,50 puntos o más	125 €

4. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la excelencia académica se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en esta Resolución.

Artículo 9. Beca básica

1. Pueden ser beneficiarias de la beca básica las personas que cursen los estudios enumerados en las letras a) b) c) d) f) g) h) i) del artículo 3.

2. Para la adjudicación de la beca básica se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en esta Resolución.

3. La cuantía de la beca básica es de 300,00 euros. En el caso de los becarios que cursen las enseñanzas de ciclos formativos de Grado Básico esta cuantía será de 350,00 euros.

4. La beca básica es incompatible con la cuantía fija ligada a la renta de la persona solicitante.

Artículo 10. Cuantía variable.

Las personas solicitantes pueden ser beneficiarias de la cuantía variable o de la cuantía variable mínima, en función de los estudios cursados.

Para la adjudicación de la cuantía variable, la renta de la persona solicitante no puede superar el umbral 2 de renta familiar establecido en esta Resolución.

1. Cuantía variable.

a) Pueden ser beneficiarias de la cuantía variable las personas que cursen, en régimen de matrícula completa y modalidad presencial o semi presencial, los estudios enumerados de la letra a) a la letra f) del artículo 3. Asimismo, también podrán ser beneficiarias de esta cuantía las personas que cursen en modalidad no presencial los estudios enumerados en la letra e) del artículo 3. Esta cuantía, será, como mínimo, de 60,00 euros, y variará en función de la renta familiar y de su rendimiento académico. La nota media a tener en cuenta se obtendrá de la misma manera que la que se describe en el artículo 8.2 de esta Resolución.

b) El cálculo de la cuantía variable se realiza de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 9.2 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio de carácter personalizados.

c) El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto 1721/2007, calculará los parámetros de la fórmula y los comunicará al Departamento de Educación y Formación Profesional, a efectos de aplicarlos en la asignación de la cuantía variable de las personas beneficiarias.

2. Cuantía variable mínima.

a) Pueden ser beneficiarios de la cuantía variable mínima las personas que cursen en régimen de matrícula parcial, régimen íntegramente no presencial, en oferta específica de adultos o bachillerato nocturno estructurado en más de dos años, los estudios enumerados en las letras a) b) c) d) y f) del artículo 3, las personas que cursen en régimen de matrícula parcial los estudios enumerados en la letra e) y las personas que cursen los estudios enumerados de la letra g) a la i) del artículo 3.

b) El importe de la cuantía variable mínima es de 60,00€.

Artículo 11. Régimen de las becas para las víctimas de violencia de género y violencia sexual.

1. Las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cualquier momento mediante un documento expedido entre el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2027, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y los menores sujetos a su tutela, guarda o custodia a fecha 31 de diciembre de 2025, pueden obtener en el curso 2026-2027 y siempre que cumplan el resto de condiciones que establece la normativa vigente, la beca básica o la beca de matrícula, según corresponda, la cuantía fija ligada a la renta, la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía variable que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9.2 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para el cálculo del importe de la cuantía variable de las becas.

Este mismo régimen es aplicable a las personas que acrediten, dentro del período indicado, la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía Integral de la libertad sexual, y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2. A las personas a que se refiere el apartado anterior no les son de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada, la nota media obtenida ni el número mínimo de créditos o asignaturas matriculadas en el curso 2025-2026. Tampoco les son aplicables los requisitos relativos al cambio de estudios, al límite del número de años con la condición de becario o becaria, ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas, módulos o su equivalente en horas en el curso 2026-2027 por el que hayan resultado beneficiarias de la beca.

3. Las personas a que se refiere el apartado 1, además de cumplir los requisitos establecidos en el citado apartado, deben matricularse en el curso 2026-2027, como mínimo, del siguiente número de créditos, horas, asignaturas, módulos o su equivalente en horas:

- 1) Estudiantes de enseñanzas artísticas superiores y de estudios religiosos superiores: 30 créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.
- 2) Estudiantes de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas: 500 horas.
- 3) Estudiantes de bachillerato, de enseñanzas profesionales de música y danza y grado medio de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas: 4 asignaturas o 500 horas, respectivamente.

Artículo 12. Régimen de las becas para los/as estudiantes de enseñanzas artísticas superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores con discapacidad.

1. Los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores y de másteres de enseñanzas artísticas superiores con una discapacidad legalmente reconocida de grado igual o superior al 25 por ciento pueden reducir la carga lectiva matriculada en los términos que establecen los artículos 26 y 29 de esta Resolución.

2. Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula de la totalidad de los créditos indicados en los artículos 26 y 29 de esta Resolución, las cuantías fijas de las becas que les correspondan deben incrementarse en un 50 por ciento, a excepción de la beca de matrícula, que se concede por el importe fijado en el curso 2026-2027 para cuyos créditos se haya matriculado por primera vez. En el caso de estudiantes con una discapacidad igual o superior al 25 por ciento e inferior al 65 por ciento, el incremento es del 25 por ciento.

3. La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comporta la limitación en las cuantías que establecen los artículos precedentes para los supuestos de matrícula parcial.

4. No se conceden becas de matrícula ni cuantías ligadas a la residencia cuando estos gastos estén suficientemente cubiertos por servicios o fondos públicos.

CAPÍTULO III. Requisitos de carácter general.

Artículo 13. Requisitos generales para la obtención de beca.

De conformidad con el artículo 4.1 del Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para beneficiarse de las becas que se convocan mediante esta Resolución es necesario:

a) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título oficial del mismo nivel o superior al de los estudios por los que se solicita la beca o ayuda, en fecha 30 de septiembre de 2026. A estos efectos, no pueden ser beneficiarios de beca los estudiantes a quienes únicamente les reste, para obtener el título, la acreditación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los que estén en posesión de un título oficial de grado que haya sido adscrito al nivel 3 (máster) del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MECES), o en posesión de un título oficial de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto

técnico, ingeniero técnico o diplomado que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 (máster) del MECES, pueden beneficiarios de beca para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de máster universitario.

Asimismo, los que estén en posesión de un título oficial de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o maestro que haya obtenido la correspondencia con el nivel 2 (grado) del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MECES) pueden ser beneficiarios de beca para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para obtener el título oficial de grado.

b) Cumplir los requisitos básicos establecidos en el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, así como los que fija el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

c) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español enumeradas en el artículo 3 de esta Resolución.

d) Tener la nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requiere que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Estos requisitos no son exigibles para la obtención de la beca de matrícula. Tienen la consideración de familiares el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de tener la nacionalidad de un estado de fuera de la Unión Europea, hay que tener la condición de residente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los requisitos establecidos en este apartado deben reunirse a 31 de diciembre de 2025. Excepcionalmente, en el caso de las personas solicitantes de estatus de refugiado o de protección subsidiaria, el permiso de residencia legal se puede obtener hasta el 30 de junio de 2026.

CAPÍTULO IV. Requisitos económicos.

Artículo 14. Determinación de la renta computable

1. Para la concesión de las becas que se convocan mediante esta Resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en este capítulo.

2. La renta familiar, a efectos de beca o ayuda, se obtiene por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según lo indicado en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y las ayudas al estudio para el curso 2026-2027, y modifica el Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2026-2027, se computa el ejercicio 2025.

3. Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la siguiente forma:

a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2021 a 2024 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de los ejercicios 2021 a 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para determinar la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en la letra a del apartado 3 y, al resultado obtenido, deben restarse los pagos a cuenta efectuados.

Artículo 15. Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de beca, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables la persona solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años - o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial-, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Para ser considerado miembro computable, debe constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge o su pareja, registrada o no, con quien esté unida por una relación análoga. También son miembros computables los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio, si procede.

2. En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considera miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tiene la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o la nueva pareja, registrada o no, unida por una relación análoga, cuyas rentas y patrimonio deben incluirse dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tiene la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los casos de divorcio o separación, la situación de convivencia existente durante la minoría de edad se considerará que permanece invariable al alcanzar la mayoría de edad, salvo que haya una prueba fehaciente en contra.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se consideran miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que las personas mencionadas mediante el certificado municipal correspondiente. Esta consideración se mantiene también en el caso de que la persona solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que existan indicios de que subsiste la situación familiar preexistente.

3. En los supuestos en que la persona solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, se aplica a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad, tiene la consideración de no integrada en la unidad familiar, a estos efectos, siempre que no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, independientemente de su estado civil, debe acreditar fehacientemente que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan esta independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados sean inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entiende no probada la independencia y, en consecuencia, para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de beca, se computan los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

En el caso de estudiantes independientes o que formen parte de unidades familiares independientes, se entiende por domicilio familiar el que el estudiante habita durante el curso escolar, por lo que no procede la concesión de la cuantía ligada a la residencia, dado que en estos casos la residencia del estudiante durante el curso coincide con su domicilio familiar.

Artículo 16. Deducciones familiares.

1. Para que se tengan en cuenta las deducciones que indican los párrafos siguientes, se debe acreditar que las situaciones que dan derecho a la deducción existían a 31 de diciembre de 2025.

2. Una vez calculada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones:

a) El 50 por ciento de los ingresos aportado por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.

b) 525,00 euros por cada hermano o hermana que sea miembro computable, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio.

La deducción aplicable a la persona solicitante de enseñanzas artísticas superiores o máster de enseñanzas artísticas superiores es de 2.000,00 euros cuando la persona solicitante esté afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

Cuando la misma persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades indicadas se computan en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811,00 euros por cada hermano o hijo de la persona solicitante, o por la misma persona solicitante, que esté afectado por una discapacidad legalmente reconocida de grado igual o superior al 33 por ciento, y 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento.

Cuando sea la misma persona solicitante de enseñanzas artísticas superiores o máster de enseñanzas artísticas la que esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, la deducción aplicable a la persona solicitante mencionada es de 4.000,00 euros.

d) 1.176,00 euros por cada hermano o hermana de la persona solicitante, y por la misma persona solicitante menor de veinticinco años, que curse estudios universitarios o enseñanzas artísticas superiores del sistema educativo español y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios o de enseñanzas artísticas superiores.

e) El 20 por ciento de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.

f) 500,00 euros por el hecho de que la persona solicitante pertenece a una familia monoparental. A tal efecto, se entiende por familia monoparental la constituida por un solo adulto que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de veinticinco años, o de más edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Artículo 17. Umbrales de renta.

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan mediante esta Resolución son los siguientes:

Núm.de miembros de la familia	Umbral 1	Umbral 2	Umbral 3
1	8.843,00 €	13.898,00 €	14.818,00 €
2	13.264,00 €	23.724,00 €	25.293,00 €
3	17.685,00 €	32.201,00 €	34.332,00 €
4	22.107,00 €	38.242,00 €	40.773,00 €
5	25.644,00 €	42.743,00 €	45.572,00 €
6	29.181,00 €	46.142,00 €	49.196,00 €
7	32.718,00 €	49.503,00 €	52.780,00 €
8	36.255,00 €	52.850,00 €	56.348,00 €
Cada miembro adicional al 8º	3.536,00 €	3.340,00 €	3.561,00 €

Artículo 18. Patrimonio familiar.

1. Se deniega la beca, con independencia de cuál sea la renta familiar calculada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio, a 31 de diciembre de 2025, del conjunto de los miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 47.200,00 euros.

En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por 0,49. Cuando la revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos inclusive.
- Por 0,35 los revisados en 2022.
- Por 0,34 los revisados en 2023.
- Por 0,33 los revisados en 2024.
- Por 0,29 los revisados en 2025.

En los inmuebles situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica en todos los casos, por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluyendo los bienes inmuebles de naturaleza especial y excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no puede superar 47.200 euros, y son aplicables a las construcciones

mencionadas los coeficientes multiplicadores establecidos en el apartado a), según el año de revisión catastral.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no puede superar 14.450 euros por cada miembro computable.

d) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenezcan a los miembros computables de la familia, no puede superar 1.900 euros.

No se deben incluir en esta suma las subvenciones recibidas para la adquisición, la rehabilitación o el alquiler de la vivienda habitual, ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios mencionados se computan de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Tampoco debe incluirse el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas al amparo del Real decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Finalmente, no deben tenerse en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; del Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y del Real decreto- 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El valor de los elementos indicativos del patrimonio a que se refiere este apartado d) se determina de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.

2. Cuando los miembros computables de la familia tienen más de un elemento de patrimonio de los descritos en los apartados anteriores: a) b) c) d), se calcula el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente, y se deniega la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supera el valor de cien.

3. También se deniega la beca o la ayuda al estudio solicitado si se comprueba que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenidos por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 172.000 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en dichas actividades.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

CAPÍTULO V: Requisitos académicos

Artículo 19. Normas comunes para todos los niveles.

1. Para beneficiarse de las becas que se convocan mediante esta Resolución, las personas solicitantes deben estar matriculadas en el curso 2026-2027 en alguno de los estudios mencionados en el artículo 3 y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación. La cuantificación del aprovechamiento académico de la persona solicitante se efectúa de la manera que disponen los artículos siguientes.
2. En el caso de los estudiantes que cambien de centro para continuar sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta son los correspondientes al centro de origen.
3. En el caso de estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta son los correspondientes a los estudios abandonados.
4. En caso de que se haya dejado transcurrir algún año académico sin estudiar, los requisitos indicados se exigen respecto del último curso efectuado.
5. Para la valoración del número de años con condición de becario establecida en cada uno de los niveles educativos, se tendrán en cuenta también las becas de carácter general concedidas en comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de becas o en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que, en todo caso, deberán ser declaradas por los interesados en su solicitud.
6. Del mismo modo, para la consideración del requisito establecido en relación con los cambios de estudios con condición de becario, se tendrán en cuenta las becas de carácter general obtenidas en comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de becas o en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que deberán ser declaradas por los interesados en su solicitud.

Artículo 20. Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de las notas medias se aplican las siguientes reglas:

- 1ª. La nota media se calcula con las calificaciones numéricas finales del último curso académico obtenidas por los estudiantes en una escala de 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valoran con 2,50 puntos.
- 2ª. En el caso de los estudiantes que accedan directamente desde cualquier ciclo de formación profesional a unas enseñanzas no universitarias de nivel superior, la nota media es la calificación final del ciclo formativo correspondiente desde el que se accede.
- 3ª. En todo caso, las notas medias son las correspondientes al curso o, en el caso de la regla 2ª anterior, al ciclo formativo completo, con independencia del número de años que el estudiante haya necesitado para superarlo.
- 4ª. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computan según el baremo siguiente:
 - a) Matrícula de honor = 10 puntos.
 - b) Excelente = 9 puntos.
 - c) Notable = 7,5 puntos.
 - d) Bien = 6 puntos.
 - e) Aprobado, suficiente o apto = 5,5 puntos.
 - f) Suspenso, insuficiente, no presentado o no apto = 2,50 puntos.

5ª. En el caso de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calcula dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

6ª. En el caso de planes de estudios organizados por créditos o por módulos, la puntuación obtenida en cada asignatura se pondera en función del número de créditos o de horas que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCT}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

NCa = Número de créditos u horas que integran la asignatura.

NCT=Número de créditos u horas cursadas que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de esta fórmula se suman para obtener la nota media final.

7ª. Las asignaturas y los créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tienen en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos que establece esta convocatoria.

8ª. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de estudios se contabilizan como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

9ª. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de centros extranjeros, la comisión de selección debe establecer la equivalencia al sistema decimal español, asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la nota máxima de la calificación original, y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

10ª. En los casos en que la organización del currículo de formación profesional incluya módulos cuya evaluación definitiva dependa de la realización de un periodo de formación en empresa que se desarrolle total o parcialmente en un curso posterior, se tendrá en cuenta, a efectos de beca, la calificación que, con carácter provisional, se haya otorgado en la fase de formación al centro docente.

Artículo 21. Enseñanzas de ciclos formativos de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, las personas solicitantes deben matricularse, en el curso 2026-2027, del curso completo o, como mínimo, de la mitad de los módulos que componen el ciclo correspondiente.

Los módulos convalidados o exentos no se tienen en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos que exige esta Resolución.

No obstante, se consideran matriculados en curso completo las personas solicitantes de una beca para cursar estudios de formación profesional de grado superior a las que se les haya convalidado alguno o algunos de los módulos de formación profesional de grado medio a que se refieren los apartados 2 y 6 del artículo 3 del Real decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de formación profesional del sistema educativo español y las

medidas para su aplicación, y se modifica el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, siempre que no se puedan matricular otros módulos adicionales que puedan sumar créditos para considerar la matrícula como matrícula de curso completo.

Las personas que utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas también pueden obtener una beca si se matriculan, al menos, de un número de módulos que sumen como mínimo 500 horas, que deben aprobar íntegramente para obtener la beca en el curso siguiente.

Estos becarios pueden ser beneficiarios únicamente de la beca básica y de la cuantía variable mínima. En cualquier caso, para obtener una beca en estas enseñanzas se requiere la matrícula de un número de módulos que sumen como mínimo 500 horas.

Lo que dispone el párrafo anterior también es aplicable a la beca del tercer curso de las personas que cursen ciclos formativos de más de dos años de duración.

2. Carga lectiva superada.

Para obtener una beca, las personas solicitantes de primer curso de las enseñanzas que establece este artículo deben acreditar haber obtenido, como mínimo, 5,00 puntos en el segundo curso de bachillerato, la prueba o el curso de acceso, o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio que dé acceso al ciclo formativo de grado superior.

Los estudiantes de segundos cursos y posteriores, organizados por módulos deben acreditar haber superado en el curso anterior, como mínimo, un número de módulos que supongan el 85 por ciento de las horas totales del curso del que estaban matriculados y que deben ser, como mínimo, los que se indican en el apartado 1º anterior.

No se concede ninguna beca a las personas estén repitiendo curso.

Se entiende, no obstante, que cumplen el requisito académico para ser becarios los estudiantes que hayan repetido curso cuando hayan superado la totalidad de los módulos de los cursos anteriores al curso para el que solicitan la beca.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

No se puede disfrutar de una beca durante más años de los que establece el plan de estudios. Las personas que cursen enseñanzas íntegramente no presenciales o que utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas, pueden obtener la beca durante un año más de los que establece el párrafo anterior.

4. Las personas que cursen el proyecto de fin de estudios que no constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios pueden obtener la beca básica y la cuantía variable mínima, que se pueden conceder para un único curso académico y una sola vez. Para la obtención de estas ayudas se requiere haber superado totalmente el ciclo y haber disfrutado de la condición de becario o becaria en el curso anterior.

Artículo 22. Enseñanzas de bachillerato, de ciclos formativos grado medio de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas y enseñanzas profesionales de música y danza.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, las personas solicitantes deben matricularse, en el curso 2026-2027, del curso completo o, como mínimo, de la mitad de los módulos que comprenden el ciclo correspondiente. Las materias, asignaturas o módulos convalidados o exentos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.

Las personas utilicen la oferta específica para personas adultas, de bachillerato nocturno organizado en más de dos años o la oferta de matrícula parcial, también pueden obtener la beca siempre que se matriculen, como mínimo, de cuatro asignaturas o de un número de módulos que sumen como mínimo 500 horas, que deben aprobar íntegramente para obtener la beca en el curso siguiente. Los becarios que hagan uso de alguna de estas posibilidades sólo pueden ser beneficiarios de la beca básica y de la cuantía variable mínima. En cualquier caso, para obtener una beca en estas enseñanzas se requiere la matrícula de un número de módulos que sumen como mínimo 500 horas, con la excepción indicada en el último párrafo de este apartado respecto de las enseñanzas deportivas.

Lo que dispone el párrafo anterior también es aplicable a la beca del tercer curso de las personas que cursen bachillerato o ciclos formativos de más de dos años de duración.

Las personas que cursen enseñanzas deportivas con una duración de 400 y 900 horas pueden obtener la beca básica y la cuantía variable mínima. En este caso, para obtener la beca en el curso siguiente deben aprobar todas las horas matriculadas. Si estas enseñanzas tienen una duración superior a 900 horas, pueden obtener la totalidad de los componentes que les correspondan.

2. Carga lectiva superada.

Los estudiantes de primer curso de bachillerato deben acreditar no estar repitiendo curso y haber obtenido una nota media mínima de 5,00 puntos en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, en la prueba de acceso o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio o de ciclo formativo de grado básico. Los estudiantes que hayan cursado un ciclo formativo de grado básico deben haber obtenido, además, el título de graduado o graduada en educación secundaria obligatoria.

Los estudiantes de primer curso del resto de enseñanzas a que se refiere este artículo deben acreditar no estar repitiendo curso, ni total ni parcialmente.

Los estudiantes de segundos cursos y posteriores organizados por asignaturas, deben acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, a excepción de una.

Los estudiantes de segundos cursos y posteriores organizados por módulos, deben acreditar haber superado en el curso anterior, como mínimo, un número de módulos que supongan el 85 por ciento de las horas totales del curso en que estaban matriculados.

No se concede ninguna beca a las personas que repitan curso total o parcialmente.

Se entiende, sin embargo, que cumplen el requisito académico para ser becarios los estudiantes que hayan repetido curso cuando hayan superado la totalidad de las materias o los módulos de los cursos anteriores al curso para el que solicitan la beca.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Sólo se puede obtener la beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

Las personas que cursen enseñanzas íntegramente no presenciales o que utilicen ofertas de matrícula parcial o específica para personas adultas pueden obtener la beca durante un año más de los que establece el párrafo anterior.

Las personas que cursen el proyecto de fin de estudios que no constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios pueden obtener la beca básica y la cuantía variable mínima, que se conceden para un

único curso académico y una sola vez. Para la obtención de estas ayudas se requiere haber superado totalmente el ciclo y haber disfrutado de la condición de becario o becaria en el curso anterior.

Artículo 23. Enseñanzas de ciclos formativos de grado básico, cursos de acceso, de preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en estas enseñanzas, la persona solicitante debe matricularse del curso completo, sin perjuicio de las convalidaciones y exenciones a que tenga derecho. En estos estudios se puede conceder la beca básica y la cuantía variable mínima.

2. Carga lectiva superada.

No se concede ninguna beca a las personas que estén repitiendo curso. Se entiende que cumplen el requisito académico para tener la condición de becarios los estudiantes que hayan repetido curso cuando hayan superado todos los módulos de los cursos anteriores al curso para el que solicitan la beca.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Para efectuar cursos de acceso, cursos de preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la beca se concede una única vez.

Para cursar ciclos formativos de grado básico, no se puede disfrutar de una beca durante más años de los que establece el plan de estudios.

Artículo 24. Enseñanzas de idiomas

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en estas enseñanzas, el alumnado debe matricularse del curso completo. En estos estudios se puede conceder la beca básica y la cuantía variable mínima.

2. Carga lectiva superada.

No se concede ninguna beca a las personas que estén repitiendo curso. Se entiende que cumplen el requisito académico para tener la condición de becario los estudiantes que hayan repetido curso cuando hayan superado todas las materias de los cursos anteriores al curso para el que solicitan la beca.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Se puede disfrutar de una beca durante el número de años necesarios para completar el plan de estudios y para un máximo de dos idiomas, siempre que no se cursen de forma simultánea.

Artículo 25. Enseñanzas artísticas superiores y estudios religiosos superiores organizados por asignaturas.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en estas enseñanzas, es necesario estar matriculado del curso completo en los cursos académicos 2025-2026 o 2026-2027, según el plan de estudios correspondiente.

No es exigible la matrícula de curso completo a las personas a las que les reste un número de asignaturas inferior a un curso completo para finalizar sus estudios, siempre que se matriculen de todas ellas y no hayan disfrutado de la condición de becario o becaria durante más años de los establecidos en el apartado 2 de este artículo.

En los casos de matrícula parcial se concederán los componentes de beca básica y cuantía variable mínima en el supuesto de estudios religiosos superiores y beca de matrícula y cuantía variable mínima en el de enseñanzas artísticas superiores.

2. Carga lectiva superada.

Los estudiantes de primer curso deberán acreditar haber obtenido, como mínimo, 5,00 puntos en la prueba o el curso de acceso. En los cursos siguientes, deben haber superado el 90 por ciento de las materias o asignaturas del curso anterior.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Se puede disfrutar de la condición de becario o becaria durante un año más de los que establece el plan de estudios correspondiente. En este supuesto, la cuantía de la beca que se conceda para este año es, aparte de la beca matrícula, la cuantía variable mínima y el 50 por ciento de las otras cuantías que le correspondan.

Artículo 26. Enseñanzas artísticas superiores y estudios religiosos superiores de grado, organizados por créditos.

Para obtener una beca en las enseñanzas a que se refiere este artículo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en estas enseñanzas, las personas solicitantes deben estar matriculadas de 60 créditos en el curso 2026-2027; es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

En el supuesto de que el estudiante se matricule de un número superior de créditos, se tienen en cuenta todos los créditos matriculados para la valoración del rendimiento académico.

No obstante, también pueden obtener una beca los estudiantes que se matriculen de 30 y 59 créditos en el curso académico 2026-2027.

En los casos de matrícula parcial se concederán los componentes de beca básica y cuantía variable mínima en el supuesto de estudios religiosos superiores y beca de matrícula y cuantía variable mínima en el de enseñanzas artísticas superiores.

A los efectos de esta convocatoria, esta situación se denomina matrícula parcial y son aplicables las siguientes reglas:

a) Las personas que opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos los créditos que les sea posible pueden obtener la beca de matrícula o la beca básica, según corresponda, y la cuantía variable

mínima. Para obtener la beca en el curso siguiente deben aprobar la totalidad de los créditos de que hayan sido matriculados.

No obstante, los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores que se matriculen de entre 48 y 59 créditos podrán obtener, además de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, si cumplen los requisitos establecidos, la cuantía fija ligada a la renta por importe de 350,00 euros y la cuantía fija ligada a la residencia con un importe máximo de 350,00 euros.

b) En los casos en que, en virtud de la normativa propia del centro docente, esté limitado el número de créditos de matrícula, la persona solicitante puede obtener todas las cuantías de beca que le correspondan si se matricula de todos los créditos. Si los créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca se reduce al 50 por ciento de la cantidad que le hubiera correspondido, a excepción de la beca de matrícula o de la beca básica, según corresponda, y de la cuantía variable mínima, que no se ven afectadas por esta reducción. Si posteriormente el estudiante se matricula también del segundo cuatrimestre/semestre, se abonará el 50 por ciento restante.

El número mínimo de créditos exigidos en los párrafos anteriores de que el estudiante debe matricularse en el curso para el que solicita la beca no es exigible, excepcionalmente y por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les quede un número de créditos inferior a este número mínimo, siempre que no hayan disfrutado de la condición de becario o becaria durante más años de los que establece el tercer punto de este artículo.

En ningún caso pueden formar parte de los mínimos a que se refiere este artículo los créditos correspondientes a diferentes especialidades, los que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, ni las asignaturas o los créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

Los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores con una discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento pueden reducir la carga lectiva hasta un 50 por ciento, y las cuantías de beca se ajustan a lo establecido en el artículo 12 de esta Resolución. Asimismo, los estudiantes con discapacidad igual o superior al 25% e inferior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado primero de este artículo hasta un máximo del 25%.

Los estudiantes que estén en posesión de un título de grado de enseñanzas artísticas superiores sólo pueden obtener una beca para cursar un máster de enseñanzas artísticas superiores.

Las comisiones de selección de becarios de los centros docentes que admitan una primera matrícula en el segundo cuatrimestre deben adaptar a esta circunstancia las disposiciones de esta Resolución.

En el caso de cursos que tengan carácter selectivo, no se concederán becas a los estudiantes que estén repitiendo curso total o parcialmente. Se entiende que los estudiantes cumplen el requisito académico del número mínimo de créditos matriculados en el curso anterior para obtener una beca cuando hayan superado totalmente el citado curso selectivo.

Las personas que se matriculen en el mismo curso académico de créditos conducentes a una titulación oficial de grado de enseñanzas artísticas superiores y, a continuación, de créditos conducentes a una titulación oficial de máster de enseñanzas artísticas superiores, pueden obtener la beca de matrícula para los créditos correspondientes a la titulación de máster, siempre que acrediten que reúnen los requisitos establecidos para estos estudios en el artículo 29 de esta Resolución, además de las cuantías que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, para los créditos matriculados correspondientes a la titulación de grado.

2. Carga lectiva superada.

Para la concesión de una beca a las personas que se matriculen por primera vez del primer curso se requiere haber obtenido, como mínimo, 5,00 puntos en la prueba o la enseñanza que permita el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

Para la obtención de una beca, las personas solicitantes de segundo curso y posteriores deben haber superado, en los últimos estudios cursados, el 90% de los créditos matriculados.

Los estudiantes que se hayan matriculado en régimen de matrícula parcial en el último curso efectuado y que superen 90% de los créditos matriculados pueden obtener, como únicos componentes, la beca de matrícula o la beca básica, según corresponda.

Estos requisitos también se aplican a los casos de estudiantes con una discapacidad.

En todo caso, el número mínimo de créditos de los que deben haberse matriculado los estudiantes en el curso 2025-2026, o en el último año cursado, es el que indica primer apartado de este artículo, para cada caso.

En el caso de haberse matriculado de un número de créditos superior al mínimo, todos los créditos matriculados, incluso los de libre elección, se tienen en cuenta para la valoración de los requisitos académicos que establece esta Resolución.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Las personas que cursen enseñanzas artísticas y religiosas superiores pueden disfrutar de beca durante un año más de los que establece el plan de estudios.

En estos casos, la cuantía de la beca que se concede para el último curso adicional es la beca de matrícula o la beca básica, según corresponda y la cuantía variable mínima y el 50 por ciento de las otras cuantías que les correspondan.

Los estudiantes que opten por la matrícula parcial, así como aquellos que cursen la totalidad de sus estudios en la modalidad íntegramente no presencial pueden disfrutar de la condición de becario o becaria durante un año más. En este último año, sólo se concederá la beca de matrícula o la beca básica, según corresponda.

Los becarios de enseñanzas artísticas superiores con una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo indicado en el primer apartado de este artículo, disponen de hasta el doble de los años establecidos en el apartado primero de este artículo. Cuando la discapacidad esté comprendida entre el 25% y el 64% dispondrán de un año adicional sobre el máximo establecido.

Cuando se produzca un cambio de estudios de enseñanzas artísticas superiores, cursadas total o parcialmente con condición de becario o becaria, no se puede obtener ninguna beca en los nuevos estudios hasta que la persona solicitante se haya matriculado de, como mínimo, 30 créditos más de los que haya cursado con beca en los estudios abandonados. Si los créditos adicionales mencionados son entre 30 y 59, se considera matrícula parcial. Si estos créditos adicionales son, como mínimo, 60, se considera matrícula completa. A tal efecto exclusivo, se tienen en cuenta los créditos convalidados, reconocidos y adaptados y se computan todos los créditos de que la persona solicitante estuvo matriculada en la titulación abandonada durante los cursos para los que se le concedió la beca.

En el supuesto de cambio de estudios cursados íntegramente sin condición de becario o becaria, se considera, a tal efecto, como rendimiento académico exigible el requisito que la persona solicitante debería haber cumplido en el último curso de los estudios abandonados.

No se consideran cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, y, en todo caso, deben cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Artículo 27. Rendimiento académico excepcional de las enseñanzas artísticas superiores y estudios religiosos superiores de grado.

Se entiende que cumplen los requisitos académicos las personas que obtengan un aprovechamiento académico excepcional. Para determinar si existe este aprovechamiento, se calcula el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de créditos que el artículo 26 obliga a matricular.

El porcentaje de créditos a superar para obtener beca en el estudio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, se determina mediante la siguiente fórmula matemática:

$$90 - (Y/10)$$

I = Incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de créditos que el artículo 26 obliga a matricular.

Artículo 28. Dobles titulaciones.

Para la concesión de las becas que se convocan mediante esta Resolución, a las personas que cursen dobles titulaciones, les es aplicable lo que disponen los artículos anteriores, con las excepciones que se indican a continuación.

1. Matriculación.

Se considera matrícula completa la que comprenda, como mínimo, todos los créditos que integren el curso completo de la doble titulación, de acuerdo con el plan de estudios establecido.

En el caso de que el estudiante esté matriculado de créditos que correspondan a un curso diferente, se considera como curso completo el número de créditos que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios por el número de años que lo componen.

Se considera matrícula parcial la que comprenda, como mínimo, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.

En ningún caso se puede obtener beca con una matrícula inferior a 30 créditos, salvo que se trate de estudiantes a los que quede un número inferior de créditos para finalizar los estudios y que no hayan disfrutado de la condición de becario durante más años de los establecidos en el artículo 28.3.

2. Carga lectiva superada.

En los casos de dobles titulaciones, no es aplicable lo que dispone esta Resolución para los supuestos de rendimiento académico excepcional.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Se puede disfrutar de una beca para cursar dobles titulaciones durante el número de años que conste en el plan de estudios.

Artículo 29. Estudios de másteres de enseñanzas artísticas superiores, organizados por créditos.

Para obtener una beca en los estudios de máster a que se refiere el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se establecen los siguientes requisitos:

1. Matriculación.

Para obtener una beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de máster de enseñanzas artísticas superiores, es necesario que la persona solicitante sea admitida y se matricule de un mínimo de 60 créditos en el curso 2026-2027.

No obstante, también pueden obtener becas o ayudas los estudiantes que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico 2026-2027, los cuales deben aprobar íntegramente para obtener una beca en el curso siguiente. En este caso, son aplicables las siguientes reglas:

a) Las personas que opten por la matrícula parcial, y no se matriculen de todos los créditos posibles pueden obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula. No obstante, los estudiantes que se matriculen de entre 48 y 59 créditos podrán obtener, además de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, si cumplen los requisitos establecidos, la cuantía fija ligada a la renta por importe de 350 euros y la cuantía fija ligada a la residencia con un importe máximo de 350 euros.

b) En los casos en que, en virtud de la normativa propia del centro, esté limitado el número de créditos de que se puedan matricular todos los estudiantes, éstos podrán obtener todas las cuantías que les correspondan si se matriculan de todos los créditos posibles. Si estos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre o se imparten en régimen de fin de semana o comprenden un número de horas teórico-prácticas inferior a 300, la cuantía de la beca que les corresponde es la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el 50 por ciento de las otras cuantías que les correspondan. En el supuesto de los estudiantes que se hayan matriculado de un cuatrimestre y posteriormente se matriculen también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completa la cuantía de la beca hasta el total que le corresponde.

El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores de los que el estudiante debe matricularse en el segundo curso de máster de duración superior a 60 créditos no es exigible, excepcionalmente, por una sola vez, cuando al estudiante le quede un número de créditos inferior a este número mínimo para finalizar los estudios, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario o becaria durante más años de los que establece el tercer apartado. de este artículo.

Si estos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca es del 50 por ciento de la cantidad que le habría correspondido, a excepción de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, a las que no se aplica esta reducción.

Las asignaturas o los créditos reconocidos, convalidados y adaptados no se tienen en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en este artículo.

En el caso de que la persona solicitante se matricule de un número de créditos superior al mínimo exigido, se tienen en cuenta todos los créditos matriculados para la valoración del rendimiento académico.

En ningún caso pueden formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores los créditos correspondientes a diferentes especialidades o los que superen los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente.

Los estudiantes con una discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento pueden reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento. Asimismo, los estudiantes con discapacidad igual o superior al 25% e inferior al 65%, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta el máximo del 25%. En ambos casos, las cuantías se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de esta Resolución. En ningún caso pueden optar a una beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

Los estudiantes que cursen complementos de formación deben matricularse de todos los créditos, y la beca se les concede una sola vez.

Los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un máster sin haber obtenido la titulación de grado de la enseñanza artística superior pueden obtener beca siempre que acrediten estar en posesión de la titulación mencionada a 31 de diciembre de 2026.

2. Carga lectiva superada.

Los estudiantes de primer curso de máster deben acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les dan acceso al máster.

Los estudiantes de segundo curso de máster deben acreditar una nota media de 5,00 puntos en el primer curso.

En todo caso, además de las notas medias fijadas en los apartados anteriores, las personas solicitantes de beca para el segundo curso de máster deben acreditar haber superado la totalidad de los créditos de los que se matricularon el primer curso. Este mismo criterio se aplica también a los casos de estudiantes con una discapacidad igual o superior al 25 por ciento que hayan aplicado la reducción de carga lectiva.

En todo caso, el número mínimo de créditos de que deben haberse matriculado los estudiantes en el curso 2025-2026, o en el último año cursado, es el que indica el artículo anterior, para cada caso.

3. Duración de la condición de becario o becaria.

Se puede disfrutar de la beca para los estudios conducentes al título oficial de máster de enseñanzas artísticas superiores durante los años que consten en el plan de estudios.

En los supuestos de matrícula parcial y de enseñanzas cursadas íntegramente en la modalidad no presencial, se puede disfrutar de la beca durante un año más de lo indicado en el apartado anterior. En este último año sólo se concede la beca de matrícula.

Los becarios con una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan aplicado la reducción de carga lectiva disponen de hasta el doble de lo establecido en el artículo 29.3.

Cuando se produzca un cambio de enseñanzas artísticas superiores cursadas total o parcialmente con condición de becario o becaria, no se puede obtener ninguna beca en los nuevos estudios hasta que la persona solicitante se haya matriculado de, como mínimo, 30 créditos más de los que cursó con beca en los estudios abandonados.

Si los créditos adicionales mencionados son entre 30 y 59, se considera matrícula parcial. Si estos créditos adicionales son, como mínimo, 60, se considera matrícula completa.

A tal efecto exclusivo, se tienen en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos y se computan todos los créditos de que el estudiante estuvo matriculado en la titulación abandonada durante los cursos para los que se le concedió la beca.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin la condición de becario o becaria, se considera, a tal efecto, como rendimiento académico que debe cumplir la persona solicitante para obtener una beca en los nuevos estudios el requisito académico que debería haber cumplido en el último curso de los estudios abandonados.

Artículo 30. Cambio de estudios.

1. Las personas que cambien de estudios cursados total o parcialmente con beca, no pueden obtener ninguna otra beca ni ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas mientras este cambio comporte la pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considera que exista esta pérdida cuando

el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios cursados anteriormente.

2. Cuando las enseñanzas se hayan cursado totalmente sin beca, se considera, a tal efecto, como rendimiento académico exigible para obtener la beca en las nuevas enseñanzas el requisito académico que debería haber cumplido en las enseñanzas abandonadas.

CAPÍTULO VI. Verificación y control de las becas.

Artículo 31. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las becas convocadas mediante esta Resolución están obligadas a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede; es decir, a la matriculación, la asistencia a clase y la superación de asignaturas o de créditos correspondientes.
- b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario o becaria en años anteriores, así como de estar en posesión de o en condiciones legales de obtener un título académico del mismo nivel de estudios o de un nivel superior al que se solicita la beca.
- e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, tanto de ámbito nacional como internacional.
- f) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la beca.
- g) Proceder al reintegro de los fondos en los supuestos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 32. Control por parte de la Administración.

1. El Departamento de Educación y Formación Profesional y los Servicios Territoriales y el Consorcio de Educación de Barcelona deben ejercer un control riguroso que garantice la correcta aplicación de los recursos presupuestarios destinados a becas.
2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial da lugar a la denegación de la beca solicitada o, en su caso, a la modificación o revocación de la concesión.
3. Asimismo, la ocultación de la posesión de titulaciones académicas de un nivel igual o superior al de los estudios para los que se solicita la beca da lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación o a la revocación de la beca concedida.
4. Con la finalidad de intensificar el control para evitar el fraude en las declaraciones destinadas a la obtención de becas, puede determinarse la existencia de la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de que dispongan otros órganos de las administraciones públicas.
5. Atendiendo al conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, se puede apreciar la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación

de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegación de la beca solicitada, a la modificación de la concesión o a acordar su reintegro según el procedimiento establecido en esta Resolución y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los órganos competentes del Departamento de Educación y Formación Profesional pueden denegar la beca o revocarla en el caso de que, por vía de muestreo, detecten la existencia de unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan los medios de vida de que disponen.

Artículo 33. Justificación previa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de las becas convocadas mediante esta Resolución no requiere otra justificación que la acreditación previa, antes de la concesión, que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. A tal efecto, los órganos colegiados de selección de becarios deben verificar que la persona solicitante cumpla los requisitos generales establecidos en esta Resolución. Por otro lado, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe verificar, a partir de la información facilitada por las administraciones públicas correspondientes, que la persona solicitante cumple los requisitos académicos y económicos exigidos.

Artículo 34. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.

1. Una vez finalizado el curso 2026-2027, los centros docentes obtendrán la relación nominal de todos sus estudiantes que hayan obtenido alguna de las becas convocadas mediante esta Resolución con indicación de su documento nacional de identidad, clases y cuantía de la beca concedida.

2. A través de las secretarías de los centros docentes, deben comprobar que los estudiantes mencionados han destinado la beca para la finalidad para la que les fue concedida. Se entiende que no han destinado la beca para esta finalidad los estudiantes que hayan incurrido en alguna o algunas de las situaciones siguientes:

a) Haber sido baja del centro antes del final del curso 2026-2027.

b) No haber asistido a un 80 por ciento o más de las horas lectivas, excepto en caso de dispensa de escolarización.

c) No haber superado el 50 por ciento de las asignaturas, los créditos o las horas matriculadas en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

d) No haber superado el curso completo en el caso del curso de acceso o del curso de preparación o de los cursos de formación específicos para el acceso a la formación profesional o en el caso de los estudios cursados en las escuelas oficiales de idiomas.

e) En el caso de estudiantes que hayan obtenido la beca para hacer el proyecto de fin de estudios, no haber presentado este proyecto en el plazo de un año desde la fecha de la resolución de concesión de la beca.

Los estudiantes que se encuentren en alguno de los supuestos enumerados deben reintegrar todos los componentes de la beca. En el caso de estudiantes de enseñanzas artísticas superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores que incurran en el supuesto de la letra c) no deben reintegrar la beca de matrícula.

3. Las secretarías de los centros docentes tienen que comunicar, tan pronto como les sea requerido por las comisiones de selección de becarios correspondientes, el nombre, los apellidos y los otros datos

identificativos que se requieran a los becarios que hayan incurrido en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 35. Verificación de las becas concedidas.

1. Una vez finalizado el proceso de adjudicación de las becas, la Administración educativa debe verificar, como mínimo, un 5 por ciento de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas deben modificarse con el reintegro de todos o algunos de sus componentes en caso de que se descubra que en su concesión existió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de este tipo procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

Las concesiones también deben modificarse y reintegrarse en el caso de que se demuestre que el importe no se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según expresa el artículo anterior, o que han sido concedidas a estudiantes que no reúnen alguno o algunos de los requisitos establecidos o que no los hayan acreditado debidamente.

3. La colaboración entre las administraciones educativas correspondientes con otros órganos de las administraciones públicas puede hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

4. Se pueden trasladar los acuerdos mencionados a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que puedan derivarse.

Artículo 36. Reintegro.

1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dé alguna causa de reintegro, el Departamento de Educación y Formación Profesional incoará el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en que, a raíz de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate que la beca adjudicada procede, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe acordar la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la beca concedida, la Subdirección General de Entorno y Equidad debe proponer a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa, en un plazo no superior a cinco meses a contar desde la fecha de inicio del expediente, que dicte la resolución de reintegro oportuna del principal y de los intereses de demora, si procede. Una vez resuelto el expediente se notificará a la persona interesada.

El Departamento de Economía y Finanzas comunicará a la Agencia Tributaria de Cataluña de conformidad con lo dispuesto en la Resolución VEH/61/2018 de 19 de enero, por la que se da publicidad a la Adenda al convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta comunidad autónoma, de conformidad con la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

2. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, deben notificarse por vía telemática, previo envío de un correo electrónico de aviso a la dirección informada a la solicitud de beca, de la puesta a disposición de la notificación. Las personas interesadas deben descargar su contenido en el "Área privada" del apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

Las modificaciones y los reintegros de becas deben reflejarse en las bases de datos de becarios correspondientes.

3. La devolución voluntaria de la ayuda percibida debe ajustarse a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se debe solicitar a las administraciones educativas correspondientes la carta de pago de ingresos no tributarios.

4. Corresponde al Departamento de Educación y Formación Profesional la incoación y la resolución de los expedientes de reintegro en relación con los importes que resulten de la aplicación de la disposición adicional cuarta, apartado 5.c) del Real decreto 179/2026, de 11 de marzo.

Artículo 37. Aplicación de la normativa de subvenciones.

A los efectos establecidos en este capítulo, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Así, como el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

CAPÍTULO VII. Reglas del procedimiento.

Artículo 38. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud debe cumplimentarse mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección:

<https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=1>

La persona interesada o su representante legal, en el caso de ser menor de 18 años, debe cumplimentarla y firmarla con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviarla por el procedimiento telemático establecido, para que conste presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, y no hayan obtenido el resguardo de solicitud. Este resguardo acredita la presentación de la solicitud en el plazo y forma establecidos.

Asimismo, la persona solicitante, o su representante legal en el caso de ser menor de dieciocho años, y los demás miembros computables de la unidad familiar autorizan a las administraciones educativas, con su firma en la solicitud electrónica, a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares así como de la renta y patrimonio que sean necesarios para la resolución de la solicitud de beca. La ausencia de esta autorización que imposibilita la comprobación de dichas circunstancias comporta la denegación de la solicitud.

En caso de que se requiera la consulta de datos de terceras personas asociadas a la persona solicitante, esta última declara que el resto de las personas afectadas han sido igualmente informadas de las condiciones de esta cláusula y que consienten la posibilidad de hacer la consulta por parte de AGAUR en los términos expuestos.

En caso de que la persona interesada se oponga a la consulta de la información que resulte necesaria por parte de las administraciones educativas a otras administraciones públicas, o en el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona interesada quien deba aportar todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares así como de la renta y patrimonio fehaciente de su unidad familiar, denegando la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se puede requerir al solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Asimismo, si consultadas las bases de datos administrativas correspondientes, falta algún dato necesario para la resolución de la solicitud de beca podrá requerirse al solicitante la presentación de la documentación oportuna.

2. Las personas solicitantes que tengan derecho a alguna de las deducciones de renta familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Resolución, o las personas que sean titulares o partícipes de las actividades económicas a que se refiere el artículo 18.3 deben cumplimentar los datos correspondientes del modelo de solicitud.

Las personas que declaren ingresos en el extranjero deben aportar la documentación debidamente traducida, emitida por la agencia tributaria o equivalente del país extranjero que acredite los ingresos de la familia del ejercicio que anterior al de la convocatoria.

Las personas que aleguen independencia familiar y económica deben justificar fehacientemente que disponen de medios económicos propios suficientes que les permitan esta independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de esta Resolución.

En cualquier momento del procedimiento, puede requerirse la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

3. La persona solicitante, y en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipada, el padre, madre o tutor o persona encargada de la guarda y protección de la persona solicitante, deben declarar asumiendo responsabilidad solidaria, lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria de la beca.
- b) Que son ciertos todos los datos que han especificado en la solicitud y, en su caso, los de los anexos.
- c) Que saben que si alguna circunstancia que han declarado es inexacta puede acarrear consecuencias legales y que la beca o ayuda se deniegue o revoque.
- d) Que saben que esta beca es incompatible con cualquier ayuda que haya recibido para la misma finalidad de otras entidades o personas públicas o privadas, en las que se incluyen los gastos educativos que hayan pagado familiares que no formen parte de la unidad familiar. También saben que, si reciben otra ayuda con la misma finalidad, deben comunicarla a la unidad administrativa que tramita esta solicitud.
- e) Que dan su consentimiento a recibir comunicaciones mediante el correo electrónico que indican en la solicitud o notificaciones de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya.
- f) Que son titulares o cotitulares de la cuenta bancaria donde quieren recibir el pago de la beca. Esta cuenta es de una entidad bancaria española, en la que el IBAN empieza por ES.
- g) Que autorizan a las administraciones educativas a hacer públicos los datos de la subvención que se les conceda (nombre del beneficiario/a y el importe recibido).
- h) Que autorizan a tratar los datos personales para las finalidades que se han especificado.
- i) Que autorizan a la Administración a hacer los trámites necesarios para que pueda hacer efectivo el pago de la beca.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y habilita al Departamento de Educación y Formación Profesional a comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran y, en su caso, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las becas, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de que una misma persona solicitante presente más de una solicitud de beca en la presente convocatoria, únicamente se tramita la última de las solicitudes presentadas.

En el supuesto de que un estudiante haya solicitado una beca de carácter general tanto en la presente convocatoria, como de las convocatorias de becas de carácter general publicadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Departamento de Investigación y Universidades, únicamente se tramitará la solicitada en esta convocatoria en cuyo caso haya sido presentada con posterioridad a las presentadas en otras convocatorias. En caso contrario, la solicitud será inadmitida.

En el caso de que, como consecuencia de la tramitación de la solicitud de beca de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria proceda la modificación de la unidad familiar, de manera que el domicilio de la citada unidad familiar pasa a estar fuera de Cataluña, se mantendrá la consideración de residente en Cataluña a los efectos de esta convocatoria, siempre que el domicilio que constaba en la solicitud de beca se encontrara en esta Comunidad Autónoma.

4. Las personas interesadas podrán realizar el seguimiento del estado de su solicitud a través del apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) mediante un sistema de identificación digital válido o bien a través del apartado "Estado de mis gestiones" introduciendo su número de identificación (DNI/NIE) y el código (ID) o número de expediente enviado a la dirección electrónica indicada en la solicitud de la beca. En caso de tener algún problema en la recepción del código (ID) o número de expediente, la persona interesada deberá ponerse en contacto con el Departamento de Educación y Formación Profesional, para que le facilite.

Artículo 39. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar la solicitud se extiende desde el día 7 de abril de 2026, a las 8,00, hora peninsular, hasta el 18 de mayo de 2026, a las 15,00 hora peninsular, ambos inclusive.

Las solicitudes de beca deberán presentarse, en todo caso, en el plazo indicado en el párrafo anterior, aunque dicho plazo no coincida con el plazo de matrícula correspondiente.

2. Únicamente se pueden presentar solicitudes de beca después del plazo indicado y hasta el 31 de diciembre de 2026 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca para cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de que haya transcurrido este plazo.

En estos casos, las solicitudes deben presentarse directamente en los Servicios Territoriales del Departamento de Educación y Formación Profesional o en el Consorcio de Educación de Barcelona, donde corresponda cursar los estudios para los que se solicita la beca. Los órganos colegiados de selección deben tener en cuenta, para la concesión o denegación de la beca solicitada, la nueva situación económica familiar sobrevenida. Para que esta nueva situación económica familiar se pueda tener en cuenta, es necesario que la persona solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de esta.

Además del procedimiento establecido en el punto anterior se pueden presentar las solicitudes en los registros, las oficinas de correos, las oficinas consulares de España o en cualquiera de las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que por circunstancias accidentales se interrumpa el funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales alternativos donde se puede presentar la documentación y se informe de los efectos de la interrupción en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, hay que facilitarle un acceso directo a las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria visualice el mensaje mencionado, y los trámites deban hacerse obligatoriamente por el canal digital, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente

o la incidencia suponga una indisponibilidad de los servicios que requiera ampliación, se puede hacer el trámite durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

En el caso de que, excepcionalmente, haya interesados en que por imposibilidad material o técnica vinculada a su territorio de residencia no dispongan de los medios necesarios, se habilitará a un funcionario para que se identifique y firme los trámites electrónicamente en su nombre. En este caso, es necesario que la persona interesada que no dispone de los medios electrónicos necesarios se identifique por cualquiera de los medios habilitados ante el órgano competente en la tramitación y preste su consentimiento expreso para esta actuación, hecho del que debe quedar constancia.

Artículo 40. Órganos de selección.

1. Los órganos de selección de becarios son los Servicios Territoriales de Educación y Formación Profesional y el Consorcio de Educación de Barcelona.

2. Estos órganos son los encargados del estudio de las solicitudes presentadas y la selección de posibles becarios. En cada servicio territorial y en el caso de la ciudad de Barcelona, en el Consorcio de Educación de Barcelona, debe constituirse, en el mes de mayo de 2026, un órgano colegiado de selección de becarios con la siguiente composición:

a) Presidencia: el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona, o persona en que se designe.

b) Vicepresidencia: el/la secretario/a de los Servicios Territoriales o del Consorcio de Educación de Barcelona

c) Vocalía: dos inspectores; el/la Jefe/ a de la Sección de Centros y Alumnado o el/la Jefe/ a de Sección de Trámites de los Servicios Territoriales, en el caso del Consorcio de Educación de Barcelona; un/a director/a de centro público y otro de un centro privado, designados por el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona; dos representantes de los padres, uno de centro público y uno de centro privado concertado, elegidos entre aquellos que forman parte de los consejos escolares; un representante de las organizaciones estudiantiles que sean mayores de dieciséis años.

d) Secretaría: la persona funcionaria encargada de la gestión de becas que designe el/la director/a de los Servicios Territoriales o el/la gerente/a del Consorcio de Educación de Barcelona.

También podrán formar parte de la comisión aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estime necesaria la presidencia de la comisión.

Los miembros de las comisiones se encuentran sometidos a las causas de abstención y recusación que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Para un mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere este artículo pueden estructurarse en subcomisiones o en grupos de trabajo.

4. Debe extenderse acta de las reuniones celebradas por los órganos a que se refieren los párrafos anteriores, empezando por la de su constitución, y debe remitirse a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

5. El funcionamiento de estos órganos debe ajustarse a lo dispuesto en las normas contenidas, a tal efecto, los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 41. Revisión de las solicitudes.

1. Los órganos de selección a que se refiere el artículo anterior deben examinar los datos personales y familiares de las solicitudes presentadas para requerir a las personas interesadas, en su caso, que enmienden los eventuales defectos o que acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, debiendo indicarles que, si no lo hacen, se entiende que han desistido de su petición, la cual se archiva mediante la resolución dictada al efecto, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En casos específicos, los órganos colegiados de selección de solicitudes de becas pueden requerir los documentos complementarios que estimen precisos para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, a efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas.

Los requerimientos o peticiones de datos adicionales serán notificados a las personas interesadas por medios electrónicos y se podrán consultar en el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán adjuntar los documentos necesarios dentro del trámite de la solicitud de la beca del "Área privada".

Los órganos colegiados de selección deben comprobar la composición de la unidad familiar de la persona solicitante y la condición de miembro computable, así como que existan las circunstancias que den derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Resolución, a alguna o algunas de las deducciones de la renta familiar.

3. Los órganos mencionados deben comprobar si las solicitudes presentadas cumplen los requisitos personales y familiares exigibles, y deben enviar a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa por medio de los procedimientos informáticos establecidos al efecto una propuesta de denegación de las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos mencionados. La Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe comunicar esta propuesta de denegación a las personas interesadas, haciendo constar la causa que la motiva e informando de las alegaciones que puedan formular. Esta comunicación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar las alegaciones mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=3>

4. Los soportes informáticos a que se refiere el párrafo anterior deben contener los datos personales y familiares necesarios para la comprobación de la renta y los elementos indicativos del patrimonio de los miembros computables de la familia de la persona solicitante.

5. Con estas solicitudes, la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe elaborar una base de datos, que debe contrastar con la información sobre rentas y patrimonios que les faciliten las administraciones tributarias correspondientes a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos económicos que establece esta convocatoria.

6. Acto seguido, la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe informar a las personas solicitantes del resultado del contraste de sus datos económicos con la información suministrada por las administraciones tributarias.

7. En el caso de que, a consecuencia de este contraste, se proponga la desestimación de la solicitud, debe comunicar la propuesta de denegación a las personas interesadas, haciendo constar los motivos de denegación e informando de las alegaciones que puedan formular. Esta comunicación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar las alegaciones mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=2>

8. En el caso de que, las solicitudes reúnan los requisitos económicos establecidos, se debe informar a las personas solicitantes del procedimiento y el plazo para que, en su caso, modifiquen o completen alguno de los aspectos de su solicitud inicial, especialmente en cuanto a sus circunstancias académicas. Esta comunicación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar las modificaciones mediante el formulario accesible por vía telemática a

través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=2>

La rectificación no puede referirse a los aspectos que se hayan tenido en cuenta para el cómputo de la renta y patrimonio familiar. Las modificaciones que afecten a estos últimos elementos deben presentarse como alegaciones debidamente justificadas, el plazo que corresponda.

En el caso de que la modificación de las circunstancias académicas de la persona solicitante implique el paso de estudios postobligatorios no universitarios a estudios universitarios, el expediente será trasladado a la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) para que gestione su tramitación en el marco de la convocatoria correspondiente.

9. A continuación, los órganos colegiados de selección de becarios deben incorporar a las solicitudes de las personas que deban cursar estudios en los centros dependientes, los datos académicos que requiere esta convocatoria.

Los órganos mencionados deben enviar a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa, por medio de los procedimientos informáticos establecidos al efecto, soportes con los datos académicos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, así como la propuesta de aprobación o de denegación de las solicitudes en función de si cumplen o no alguno de los requisitos establecidos.

La Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe comunicar la propuesta de aprobación o de denegación a las personas interesadas, haciendo constar los conceptos a otorgar en el caso de las propuestas de aprobación o los motivos de denegación en las propuestas de denegación, informando de las alegaciones que puedan formular. Esta comunicación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar las alegaciones mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=3>

Con los datos remitidos por los órganos colegiados de selección de becarios, la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe llevar a cabo las comprobaciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y conceder o denegar las solicitudes por medio del procedimiento que describe el artículo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, debe notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes. No obstante, se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los que haya aducido la persona interesada.

10. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, la misma persona solicitante debe aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar y, en caso contrario, la beca quedará denegada.

Del mismo modo, si existen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, se puede requerir a la persona solicitante de la beca la presentación de un certificado que resuma la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, si procede, de los miembros computables de su familia.

Asimismo, si, una vez consultadas las bases de datos administrativas correspondientes, falta algún dato necesario para la resolución de la solicitud de beca, se puede requerir a la persona solicitante la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 42. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las becas es el de concurrencia no competitiva y el órgano instructor es el/la titular la Subdirección General de Entorno y Equidad y el órgano resolutorio es la persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa del Departamento de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con el artículo anterior, una vez los órganos de selección de becarios han hecho la revisión de los datos consignados en las solicitudes, y los miembros de la unidad familiar de los mismos se han contrastado con la información sobre rentas y patrimonio que facilitan las administraciones tributarias correspondientes, la Subdirección General de Entorno y Equidad, como órgano instructor del procedimiento, debe elevar las propuestas de concesión y denegación oportunas. a efectos de que la persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa dicte las resoluciones parciales y sucesivas de concesión y denegación a medida que los órganos de selección y la subdirección formulen las propuestas correspondientes.

La persona titular de la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa resuelve por delegación la concesión y la denegación de las becas y ayudas al estudio que se determinan en esta convocatoria.

Las resoluciones de concesión y denegación serán notificadas a las personas interesadas, informando de los recursos que puedan formular. Esta notificación se hará por medios electrónicos y se podrá consultar el apartado "Área privada" del portal "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Asimismo, podrán tramitar los recursos mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya en la dirección: <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/beques-estudis-no-universitaris?moda=4>

Una vez efectuado el cálculo y la asignación del componente variable por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Resolución, la Subdirección General de Entorno y Equidad, como órgano instructor del procedimiento, eleva la propuesta de concesión de las cuantías variables a la directora general de Atención a la Comunidad Educativa para que dicte la correspondiente resolución de concesión. La concesión de la cuantía variable se notifica a las personas beneficiarias por el mismo medio y procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Todas las notificaciones de las resoluciones incluyen el documento que acredita la concesión o denegación denominado "credencial de la beca". La credencial de la beca incluye:

- a) Los datos de identificación del titular de la credencial.
- b) La referencia expresa al Real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y la presente Resolución.
- c) La determinación de la cuantía o las cuantías concedidas o de los motivos que causan las denegaciones, según proceda.
- d) Información sobre la adjudicación posterior de la cuantía variable, en su caso, así como del procedimiento de consulta de la renta y las notas.
- e) Información sobre el procedimiento y los plazos de formulación de posibles alegaciones o recursos, según proceda.

Artículo 43. Pago de las becas.

El Departamento de Educación y Formación Profesional debe efectuar el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorros que la persona interesada haya consignado en la solicitud y que debe estar abierta a nombre del becario o becaria y, en caso de menores, también de la persona a quien corresponda la representación legal en entidades de crédito.

Artículo 44. Modificación de la resolución.

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las becas concedidas y modificar la Resolución de concesión o denegación en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la beca se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 45. Exención de los precios públicos por servicios académicos y abono a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores.

1. Los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores que soliciten una beca pueden formalizar su matrícula sin el pago previo de los precios públicos por servicios académicos de cuyos créditos se matriculen por primera vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros pueden requerir cautelarmente el abono de estos precios públicos a las personas que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real decreto 179/2026, de 11 de marzo, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe aportar a los centros de enseñanzas artísticas superiores y másteres de enseñanzas artísticas superiores, en concepto de compensación de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los estudiantes becarios exentos de su pago, una cantidad por estudiante con beca igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente. en el curso 2026-2027, con las precisiones siguientes:

a) En el supuesto de que el precio del crédito en el curso 2026-2027 para los estudios de grado de enseñanzas artísticas superiores sea superior al vigente en el curso de referencia 2011-2012 para los mismos estudios, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe aportar a los centros docentes una cantidad por estudiante con beca igual a este último importe, con un límite de 18,46 euros por cada crédito.

b) En el supuesto de que el precio del crédito en el curso 2026-2027 para los estudios de máster de enseñanzas artísticas superiores en el curso 2026-2027 sea superior al vigente en el curso de referencia 2019-2020 para los mismos estudios, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe aportar a los centros docentes una cantidad por estudiante con beca igual a este último importe, con un límite de 28,00 euros por cada crédito.

A tal efecto, no se consideran precios públicos los precios especiales que se devenguen a consecuencia de convalidaciones, reconocimientos o adaptaciones de estudios, asignaturas o créditos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso el importe compensado al centro docente puede superar el coste de la beca de matrícula en el curso 2026-2027.

En el caso de nuevas titulaciones que no existían en el curso de referencia, en los términos que establece el apartado anterior, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe compensar a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores el precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2026-2027. Si el precio del crédito en el curso 2026-2027 es superior al fijado para el curso de referencia para titulaciones del mismo tipo según la clasificación que recoge el artículo 6.1 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en su comunidad autónoma, el Departamento de Educación y Formación Profesional debe compensar esta última. Si los estudios cursados se incluyen en un grupo para el que la comunidad autónoma correspondiente no ha fijado el precio en el curso de referencia, la cuantía a tener en cuenta es igual al precio mínimo establecido en la comunidad autónoma correspondiente para cualquier enseñanza artística superior en dicho curso. No obstante, en el supuesto de que la comunidad autónoma no hubiera fijado los precios para enseñanzas artísticas en el curso de referencia o en el curso 2026-2027, el importe que hay que tener en cuenta para este curso

es el precio mínimo establecido para los estudios universitarios del mismo nivel, en la Resolución de la convocatoria de las becas para enseñanzas universitarias de la Generalitat de Catalunya.

En el caso de centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores, si la cantidad aportada por el Departamento de Educación y Formación Profesional es inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el artículo 5.4, éste debe asumir la diferencia.

4. Los importes a que se refieren los apartados anteriores deben compensarse a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores, por medio del procedimiento que se describe a continuación:

a) Una vez resuelta la convocatoria, los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores, deberán solicitar a la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa la compensación del importe a que se refiere el apartado 3 de este artículo en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios del componente de beca de matrícula a que se refiere esta convocatoria.

b) Las solicitudes deben ir acompañadas de una certificación del/la director/a del centro docente, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la beca que contenga la relación nominativa de estos estudiantes y especifique el importe individual y total que le corresponda aportar al Departamento de Educación y Formación Profesional. Esta información debe remitirse también en soporte informático para incorporarla a la base de datos de becarios.

c) Asimismo, los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores deben acreditar que están al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) La Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa debe requerir a los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores, el envío de algunos expedientes de matrícula seleccionados por muestreo con la finalidad de comprobar los datos relativos a la matrícula de los estudiantes beneficiarios de beca.

Artículo 46. Compatibilidades de las becas.

1. Ningún estudiante puede percibir más de una beca de las convocadas por esta Resolución, aunque curse simultáneamente enseñanzas conducentes a diferentes titulaciones académicas.

Las becas convocadas mediante esta Resolución son, además, incompatibles con cualesquiera otros beneficios con la misma finalidad que se puedan recibir de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de los beneficios mencionados proclamen que son compatibles con las becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para que esta compatibilidad sea efectiva, la debe solicitar el estudiante o la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección general de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Asimismo, no procede el pago de las becas a que se refiere esta convocatoria en aquellos casos en que se tenga constancia de que se ha producido el pago de los gastos educativos por parte de cualquier persona o entidad que no sea miembro computable de la unidad familiar de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

En los casos en que se declare la incompatibilidad con las becas convocadas por una entidad, organismo o institución, ésta estará obligada a ponerlo en conocimiento de los beneficiarios de sus ayudas.

2. No se consideran incompatibles las becas de esta convocatoria con las becas o ayudas complementarias que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. No se consideran incompatibles las becas de esta convocatoria con las becas-colaboración convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por comunidades autónomas con competencias transferidas en esta materia. Tampoco lo serán con las becas Erasmus, Tempus y otras de naturaleza análoga. Para la determinación de los componentes de beca que correspondan al solicitante, se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren en función de la universidad donde se encuentren matriculados.

4. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) son compatibles con las becas que se convocan mediante esta Resolución, a excepción de la cuantía ligada a la residencia.

5. La condición de becario o becaria no se ve afectada por el hecho de que el estudiante se dé de alta en el sistema de la Seguridad Social para efectuar un periodo de formación o de prácticas en entidades públicas o privadas o en empresas.

6. La obtención simultánea de una de las becas convocadas mediante esta Resolución con alguna beca incompatible es causa de reintegro.

Artículo 47. Solicitudes de estudiantes extranjeros.

1. Los estudiantes extranjeros con domicilio familiar en Cataluña que soliciten una beca al amparo de esta convocatoria deben acreditar que están en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el órgano de selección correspondiente y declarar concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los órganos de selección correspondientes deben requerir a la persona solicitante la aportación de la documentación debidamente traducida, emitida por la agencia tributaria o equivalente del país extranjero que acredite los ingresos de la familia del ejercicio que anterior al de la convocatoria, además, de la que consideren necesaria al efecto.

En este caso, se pueden consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país donde se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hace aplicando el tipo oficial que dé un resultado inferior y que haya tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2027.

Artículo 48. Tramitación excepcional de solicitudes.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a convenios o sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que describe esta convocatoria, las tramita directamente la Dirección general de Atención a la Comunidad Educativa.

En los supuestos de becas denegadas o propuestas para denegar por motivos académicos se aprecie, una circunstancia médica excepcional sobrevenida y de fuerza mayor, debidamente justificada con un informe emitido por el Sistema Público de Salud, que haya impedido de manera indiscutible el cumplimiento de los requisitos académicos mencionados, se puede proceder a la revisión de la solicitud y conceder, en estos casos, únicamente la beca básica, o la beca de matrícula calculada en la forma indicada en esta convocatoria, en el caso de estudios de enseñanzas artísticas superiores o de másteres de estudios de enseñanzas artísticas superiores.

Este mismo criterio se aplicará en el caso de reintegros por causas académicas de las becas concedidas.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deben quedar incorporadas a la base de datos de becarios.

Artículo 49. Enseñanzas cursadas en centros penitenciarios.

Las personas que, estando ingresadas en centros penitenciarios, cursen alguna de las enseñanzas a que se refiere esta convocatoria sin carácter gratuito, pueden recibir la beca de matrícula, en el caso de estudios de enseñanzas artísticas superiores o de másteres de estudios de enseñanzas artísticas superiores o la beca básica en el resto de las enseñanzas.

Artículo 50. Adaptación de requisitos académicos en enseñanzas artísticas superiores.

Las comisiones de selección de becarios deben adaptar los requisitos académicos que establece esta Resolución a las personas que sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución serán aplicables a las becas de enseñanzas artísticas superiores, así como en las de los estudios religiosos superiores organizados por créditos, las normas contenidas en la Resolución de la convocatoria de las becas para enseñanzas universitarias de la Generalitat de Catalunya, en todo aquello que les sea aplicable, para estudiantes de grado de la rama o área de conocimiento de artes y humanidades.

Artículo 51. Becas de cursos anteriores.

La concesión o denegación de becas correspondientes a cursos anteriores al curso 2026-2027 continuará rigiéndose por sus respectivas normas.

Artículo 52. Protección de datos y su tratamiento.

1. Los datos personales que recoja el Departamento de Educación y Formación Profesional se incorporan al tratamiento "Becas, ayudas y subvenciones a la comunidad educativa", cuyo responsable es la Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, proporcionamos el resto de información sobre protección de datos de la presente convocatoria: Este tratamiento tiene por finalidad dar cumplimiento a las bases reguladoras y tramitar, gestionar, resolver y hacer el seguimiento de las becas y ayudas que otorga el Departamento de Educación y Formación Profesional, así como el resto de competencias reguladas en el apartado B) del Anexo del Real decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de becas y ayudas. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación, dirigiendo una solicitud a la Dirección general de Atención a la Comunidad Educativa (Via Augusta, 202-226, 08021, Barcelona). También puede hacerlo mediante una petición genérica disponible en la web (<http://tramits.gencat.cat>). Debe indicarse claramente en la solicitud cuál o qué derechos se ejercen.

3. Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a las becas y ayudas, principalmente, al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y al Departamento de Investigación y Universidades y a la AGAUR, así como otros organismos públicos locales, autonómicos o estatales, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad por la que se recogieron los datos inicialmente.

4. Pueden encontrar más información en materia de protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento, dentro del apartado "Protección de Datos" de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional (<https://educacio.gencat.cat>), denominado "Becas, ayudas y subvenciones a la comunidad educativa" o bien, mediante el siguiente enlace: <https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dades/informacio-addicional-tractaments/llista-alfabetica/beques-ajuts-subvencions-comunitat-educativa>.

Artículo 53. Aplicación de esta Resolución.

La Dirección General de Atención a la Comunidad Educativa tiene que adoptar las medidas necesarias para aplicar lo que dispone esta Resolución.

Artículo 54. Producción de efectos.

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Disposición adicional única

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional treinta y cuatro de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las notificaciones que deban efectuarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, resolución de recursos administrativos, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos en relación con las becas a que se refiere esta convocatoria, se hacen por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Departamento, y las personas interesadas deben descargar su contenido en el Área Privada de trámites (<https://web.gencat.cat>).